SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2017/243
Chihuahua, Chihuahua, a 29 de Agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

YESERA MONTERREY S.A.
LIC. CARLOS AUGUSTO VELAZQUEZ ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **Lic. Carlos Augusto Velázquez Zapata**, Representante Legal de la Empresa **Yesera Monterrey S.A.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua,

[redacted]

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el cambio de uso de suelo del **Proyecto "Camino de Acceso al Área de Extracción de Yeso Villa Ahumada"**, a desarrollarse en el Municipio de Villa Ahumada, Chih.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del cambio de uso de suelo del **Proyecto "Camino de Acceso al Área de Extracción de Yeso Villa**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ahumada", promovido por el **C. Lic. Carlos Augusto Velázquez Zapata** Representante Legal de la Empresa **Yesera Monterrey S.A.,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 24 de Julio del 2017, el **promovente** ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-0730/07/17** y la clave **08CI2017MD180.**

II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Urano No. 1118 Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de Julio del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/042/17** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 20 al 26 de Julio del 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para

que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto,** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

III. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, del mismo artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se

definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción II del inciso O) del Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso…, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente,** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de… dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental… de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Villa Ahumada Chih, sujeto a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** presentado por el **promovente,** así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, el cual se ubicará en el municipio de Villa Ahumada Chih, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un camino de acceso hacia el área en donde la empresa Yesera Monterrey, S. A., efectuara actividades de extracción de yeso, el camino tiene una longitud de 33.1 Km por un ancho promedio de 7mts, en una superficie de 23.3421 has, mismas que se

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

contemplan para el cambio de uso de suelo, dicho proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Villa Ahumada, Chihuahua

UBICACIÓN.

El sitio del proyecto se localiza dentro del Municipio de Villa Ahumada en el estado de Chihuahua, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM WGS84, ZONA 13:

Vértice	X	Y
1	359148	3423691
2	359346	3423730
3	359382	3423737
4	359402	3423741
5	359422	3423743
6	359441	3423745
7	359461	3423746
8	359481	3423747
9	359501	3423746
10	359521	3423745
11	359541	3423743
12	359578	3423738
13	362480	3423388
14	362516	3423384
15	362534	3423382
16	362551	3423381
17	362568	3423380
18	362586	3423380
19	362603	3423381
20	362621	3423382
21	362657	3423385
22	363024	3423416
23	363063	3423420
24	363079	3423421
25	363095	3423424
26	363110	3423427
27	363126	3423431
28	363141	3423435
29	363157	3423441
30	363171	3423447
31	363186	3423453
32	363200	3423461
33	363214	3423469
34	363228	3423477
35	363241	3423486
36	363254	3423496
37	363266	3423507
38	363278	3423517
39	363289	3423529
40	363300	3423541
41	363310	3423553
42	363320	3423566
43	363329	3423579
44	363337	3423593
45	363357	3423627
46	363408	3423713
47	363427	3423747
48	363435	3423761
49	363443	3423776
50	363449	3423792
51	363455	3423807
52	363460	3423823
53	363465	3423839
54	363469	3423856
55	363471	3423872
56	363473	3423889
57	363475	3423905
58	363475	3423922
59	363475	3423939

60	363474	3423955
61	363472	3423972
62	363467	3424010
63	363460	3424059
64	363453	3424111
65	363449	3424141
66	363444	3424169
67	363438	3424198
68	363432	3424227
69	363424	3424255
70	363416	3424284
71	363401	3424334
72	363379	3424409
73	363366	3424453
74	363363	3424465
75	363361	3424477
76	363359	3424490
77	363358	3424502
78	363358	3424515
79	363358	3424527
80	363360	3424540
81	363362	3424552
82	363364	3424564
83	363368	3424577
84	363372	3424588
85	363377	3424600
86	363383	3424611
87	363389	3424622
88	363396	3424633
89	363404	3424643
90	363412	3424652

91	363421	3424661
92	363430	3424670
93	363440	3424678
94	363450	3424685
95	363461	3424692
96	363472	3424698
97	363483	3424703
98	363495	3424708
99	363507	3424712
100	363519	3424715
101	363531	3424717
102	363544	3424719
103	363556	3424720
104	363569	3424720
105	363614	3424720
106	370923	3424622
107	370976	3424622
108	371005	3424621
109	371035	3424619
110	371065	3424617
111	371094	3424614
112	371146	3424608
113	372979	3424392
114	372979	3424392
115	375159	3424136
116	375197	3424132
117	375214	3424130
118	375230	3424129
119	375247	3424129
120	375263	3424130
121	375280	3424132

122	375296	3424134
123	375312	3424137
124	375329	3424141
125	375344	3424146
126	375360	3424151
127	375376	3424157
128	375391	3424164
129	375405	3424171
130	375420	3424180
131	375434	3424188
132	375447	3424198
133	375479	3424221
134	375625	3424329
135	375656	3424352
136	375670	3424361
137	375684	3424370
138	375698	3424378
139	375713	3424386
140	375728	3424393
141	375744	3424399
142	375760	3424404
143	375776	3424409
144	375792	3424413
145	375808	3424416
146	375825	3424418
147	375841	3424420
148	375858	3424420
149	375874	3424420
150	375891	3424420
151	375930	3424417
152	382753	3423921

153	382792	3423918
154	382808	3423917
155	382825	3423917
156	382841	3423918
157	382857	3423919
158	382874	3423921
159	382890	3423924
160	382906	3423928
161	382922	3423932
162	382937	3423938
163	382952	3423943
164	382967	3423950
165	382982	3423957
166	382996	3423965
167	383010	3423974
168	383024	3423983
169	383037	3423993
170	383049	3424004
171	383061	3424015
172	383073	3424026
173	383084	3424038
174	383094	3424051
175	383104	3424064
176	383114	3424078
177	383122	3424091
178	383130	3424106
179	383137	3424120
180	383144	3424135

181	383150	3424151
182	383155	3424166
183	383159	3424182
184	383163	3424198
185	383166	3424214
186	383172	3424252
187	383443	3425959
188	383449	3425998
189	383452	3426014
190	383456	3426030
191	383460	3426046
192	383466	3426062
193	383472	3426078
194	383478	3426093
195	383486	3426108
196	383494	3426122
197	383503	3426136
198	383512	3426150
199	383522	3426163
200	383533	3426176
201	383544	3426188
202	383556	3426200
203	383584	3426226
204	385321	3427857
205	385349	3427884
206	385361	3427896
207	385373	3427908
208	385383	3427921

209	385393	3427934
210	385403	3427948
211	385412	3427962
212	385420	3427977
213	385427	3427992
214	385434	3428007
215	385440	3428023
216	385445	3428039
217	385450	3428055
218	385453	3428071
219	385456	3428088
220	385459	3428104
221	385460	3428121
222	385460	3428138
223	385460	3428154
224	385459	3428171
225	385457	3428188
226	385455	3428204
227	385451	3428221
228	385447	3428237
229	385442	3428253
230	385437	3428269
231	385430	3428284
232	385414	3428320
233	384329	3430766

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **50 años** para ejecutar las actividades de preparación del sitio, instalación y operación y abandono del sitio, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión;

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente

autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoverte para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

2. Previo inicio de obras, contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del **proyecto**, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.

3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio

que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del **proyecto,** (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.

4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se ***excluyan*** del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.

6. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.

8. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.

9. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.

10. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

13. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa **Yesera Monterrey S.A.**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.

14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

15. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.

c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados

como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

19. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

20. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

21. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto,** esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promovente,** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente,** será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado,

de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Articulo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto,** conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto,** así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente,** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

PACIO DE CONTACTO CIUDADANO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Villa Ahumada, Chih.

08/MP-0730/07/17
24/Julio/2017

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
29 SEP 2017
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

BFRP/GAHS/RMA/JAAT